



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2023 - 00023**, instaurado por la señora **JEAQUELINE FRANCO PEÑA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, informando que el término para subsanar la solicitud de llamamiento en garantía, presentado por la codemandada Colfondos, corrió entre el 7 y el 15 de noviembre de 2023, y que la parte demandada radicó subsanación del libelo el 15 de noviembre de 2023, es decir, dentro del término legal. Además, se informa que el extremo demandante allegó acuse de recibido de la notificación realizada a COLPENSIONES, y allegó constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Finalmente, la codemandada allega sustitución de poder. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA ORDOÑEZ GRANADOS

La Secretararía

JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintinueve (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto del 3 de noviembre de 2023, notificado a través del estado No 92 del día hábil siguiente, se inadmitió la solicitud de llamamiento en garantía, presentada por la codemandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, señalándose los defectos que debía corregir (Archivo “12AutoTieneContestadaRequiereInadmiteLlamamiento472023023.pdf” del expediente digital).

El día 15 de noviembre del año 2023, estando en término, el apoderado judicial de la parte demandada señalada corrigió las falencias advertidas.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la subsanación cumple con los requisitos del artículo 64 del C.G.P., **se admitirá el llamamiento en garantía a las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Conforme a lo anterior, se requerirá a la codemandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que realice la notificación a las aseguradoras.

Se tendrá por notificada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



Finalmente, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, siendo del caso advertir que dicha conducta se tendrá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **HJANNELORE MARIA GARCES COTERO** identificado con la CC. No. 1.140.881.706 y T.P. 312.837 del C.S.J., como apoderado sustituto de la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 2 del archivo “14SustitucionPoderColfondos.pdf” del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA con las sociedades **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.,** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: REQUERIR a la codemandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que realice a la mayor brevedad posible, la notificación de las sociedades llamadas en garantía.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a las sociedades **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.,** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por el término de diez (10) días, para tal efecto se **ORDENA** a la parte codemandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y subsiguientes del CPTSS, entregando copia de la demanda, anexos, el auto que admite la demanda, el escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia a las llamadas en garantía.

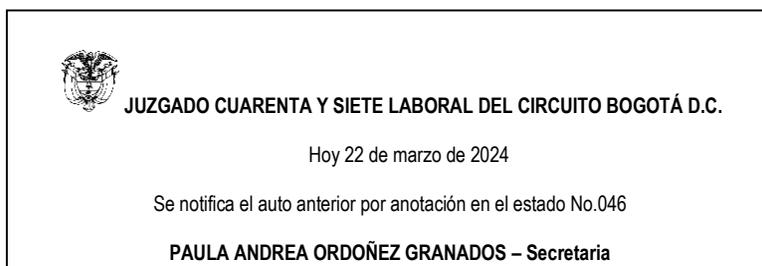
QUINTO: TENER por notificada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO
JUEZ



PAOG

Firmado Por:
Hugo Armando Gamboa Delgado
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7724cf073f9a26129e721c03c614865370395c265b1e93f9c2b830c6b87f64c**

Documento generado en 21/03/2024 11:00:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>